



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

**PROYECTO DE LEY**

**PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LA  
DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ANTE LA  
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE**

**Artículo 1°. – Objeto.**

El objeto de la presente ley es establecer el procedimiento de designación de los delegados por país correspondiente a la República Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y disponer la representación de las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

**Artículo 2°. - Nombramientos**

El Presidente de la Nación designará a un Presidente, un Vicepresidente y un Delegado previa conformidad de los Estados Provinciales de Corrientes y Entre Ríos.

El Presidente de la Nación deberá notificar a la Provincia de Corrientes y a la Provincia de Entre Ríos la necesidad de efectuar los nombramientos, y las provincias deberán proponer un candidato dentro de los treinta (30) días hábiles.

En caso de no hacerlo, el Estado Nacional podrá intimar a la respectiva provincia para que se expida dentro de los quince (15) días hábiles. Vencido ese plazo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá designar a cualquier persona domiciliada en la provincia de Corrientes y/o Entre Ríos para desempeñar el cargo vacante.

La negativa a la propuesta realizada por el Presidente de la Nación deberá estar debidamente fundada en razones de idoneidad técnica o grave afectación a los intereses provinciales.

Cada una de las personas propuestas durará en el cargo un período de ley.

**Artículo 3° - Moción de Remoción**

Las provincias de Corrientes y Entre Ríos podrán solicitar la remoción de los integrantes de la delegación argentina en ejercicio conforme a su representante provincial en cuanto a la representación de la República Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

**Artículo 4 ° - Legitimación**

La moción deberá ser interpuesta por parte de la provincia correspondiente, por escrito, motivada y debidamente fundada, dirigido al Poder Ejecutivo Nacional y habrá de incluir un candidato que lo reemplace.

El Poder Ejecutivo Nacional deberá proceder en el plazo de treinta (30) días hábiles a su remoción y designar a su reemplazo conforme al procedimiento de designación previsto en la presente ley.

Artículo 5° - La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**FIRMANTE:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** ESTELA REGIDOR - JORGE VARA - INGRID JETTER - GUSTAVO HEIN - GABRIELA LENA - JORGE ENRIQUE LACOSTE



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Acta del 13 de enero de 1938 celebrada entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, explicitó en su artículo 5º el interés común de los Estados signatarios en el aprovechamiento hidráulico del Río Uruguay a cuyo fin se acordó promover la designación de una Comisión Técnica Mixta con el fin de realizar los estudios pertinentes tendientes a construir las obras de infraestructura hidroeléctrica en nuestro país.

El 1 de abril de 1974 comenzó la construcción del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande y el 21 de junio de 1979 se conformó el lago-embalse y la primera de las catorce turbinas comenzó a generar energía eléctrica. El 30 de diciembre de 1946 se firmó el Convenio en el que ambos acordaron designar y mantener una Comisión Técnica Mixta compuesta de igual número de delegados por cada país, la que tendrá a su cargo todos los asuntos referentes a la utilización, represamiento y derivación de las aguas del río Uruguay.

El objeto de la Comisión Técnica Mixta es obtener el mayor beneficio de las disposiciones naturales que ofrecen los rápidos del Río Uruguay, en la zona del Salto Grande, para el desarrollo económico, industrial y social de ambos países y con el fin de mejorar la navegabilidad, aprovechar sus aguas para la producción de energía y facilitar la vinculación de sus comunicaciones terrestres, así como cualquier otro objeto que, sin menoscabo de los anteriores propósitos, concorra al enunciado beneficio común y el aprovechamiento de las aguas del río. En el año 2005 por Acuerdo de Notas la República Argentina y La República Oriental del Uruguay resolvieron fijar en tres (3) en el número de integrantes correspondientes a delegados por país en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

La obra civil incluye una represa de 69 metros de altura desde su fundación y 39 metros sobre el nivel del río que forma un lago-embalse de 78.300 hectáreas, afectando el territorio provincial de Entre Ríos y de Corrientes. Cuenta además con dos salas de máquinas interconectadas, y un puente internacional, vial y ferroviario. Además, posee una extensa red



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

de transmisión eléctrica que alimenta la demanda energética del Uruguay y del litoral argentino y completa la interconexión entre los sistemas eléctricos de ambos países. A 39 metros sobre el nivel del río se encuentra el Puente Internacional Ferroviario Salto Grande que une las ciudades de Salto (Uruguay) y Concordia (Argentina) y conecta los sistemas ferroviarios de Argentina, Uruguay y Paraguay.

En este sentido, es una obra de gran importancia para la República Argentina, pero lo es especialmente para la Provincia de Corrientes y de Entre Ríos. Por lo tanto, este proyecto pretende el reconocimiento de un derecho histórico y se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Nacional y las Constituciones provinciales, que fijan el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales. La Reforma Constitucional de 1994 constituye un hito insoslayable en lo atinente al dominio y la jurisdicción sobre los recursos naturales. El art. 124 CN “consagra el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio”.

La denominación de "dominio originario" es la que utilizaron para atribuir la pertenencia de tales recursos a favor de las provincias. Los aprovechamientos hidroeléctricos antes mencionados, han sido emplazados sobre el curso de del Río Uruguay, siendo recursos originarios de las provincias. En el caso de las provincias involucradas, el desarrollo regional y el reconocimiento de los derechos que le asiste a cada una, ha sido dispar y fluctuante según las diferentes coyunturas políticas. Este Proyecto de Ley busca, de cierto modo, un equilibrio permanente y razonable entre la nación y las provincias, a través de una participación directa de estas últimas en los órganos de dirección, a efectos de salvaguardar sus intereses.

Los mecanismos de compensación que han sido reconocidos y asignados, por ley de este Congreso, a las provincias dueñas del recurso, requieren para su efectiva percepción, que las mismas tengan acceso, en tiempo real, a la gestión y a la información de la administración de las centrales mencionadas. Esta Ley pretende dar previsibilidad en el tiempo, dotando a las provincias de una verdadera representatividad institucional, formalizando una situación de hecho, aunque discrecional, se ha dado en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein ”

A la luz de esos fundamentos, asistimos a una propuesta legislativa que además de justa, será histórica ya que cambiará un Estado Federal meramente formal a un Estado Federal de Concertación, que redundará en el bienestar general de la población de los mencionados territorios. Finalmente, se aclara que esta Ley no modifica ni altera el status jurídico de cada una de los emprendimientos energéticos binacionales antes mencionados. Por todo lo expuesto, es que presento este Proyecto de Ley como un aporte al reclamo reivindicatorio de las provincias del Noreste Argentino.

Por ello, solicito a los Señores Legisladores Nacionales la oportuna aprobación del presente proyecto de Ley.

**FIRMANTE:** SOFÍA BRAMBILLA

**COFIRMANTES:** ESTELA REGIDOR - JORGE VARA - INGRID JETTER - GUSTAVO HEIN - GABRIELA LENA - JORGE ENRIQUE LACOSTE